CONTRATO NÚMERO 983 DE 2022
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2022

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – LOT 12

INTERVENTOR: CONSORCIO INGE-APPLUS 196 con NIT. 901.582.894-2 (INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.135.902-7 CON PARTICIPACIÓN DEL 90%, INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.595.360-4 CON PARTICIPACIÓN DEL 5% Y INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 900.555.808-0 CON PARTICIPACIÓN DEL 5%)

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.012.291 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO INGE-APPLUS 196**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, , en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 983 de 2022 del 18 de mayo de 2022 y Modificación No. 01 del 10 de noviembre de 2022, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio INGAPP-007-INVIASGL-12-22 de fecha 12 de septiembre de 2022, EL INTERVENTOR manifiesta que renuncia al anticipo previsto en la Clausula Decima Primera del Contrato Numero 983 de 2022.

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI- MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, la Jefe de la Unidad Ejecutora (E), el Supervisor del Contrato de Interventoría, la Gestora Técnica de Proyecto y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

,

3). Que mediante Memorando SF-GC 94423 del 23 de noviembre de 2022, el Grupo de contabilidad manifiesta*:" (…) De acuerdo con nuestros registros contables al 23 de noviembre de 2022, me permito informarle que al contrato No. 983 de 2022, suscrito con el CONSORCIO INGE-APPLUS 196, Nit. 901.582.894, no se le ha otorgado ningún tipo de anticipo (…)"*

4). Que la solicitud de modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 79 del 30 de diciembre de 2022.

5). Que con Memorando SVR 98216 del 05 de diciembre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 983 de 2022 y las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Décima Primera del Contrato Número 983 de 2022, en el sentido de suprimir la Cláusula la cual se refiere al anticipo

PARÁGRAFO: EL interventor se hace responsable de las variaciones de tipo financiero y no se modifican las obligaciones del contrato en ningún sentido.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Decima Octava del Contrato Número 983 de 2022, en el sentido de suprimir el literal "b" la cual refiere a la constitución de la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

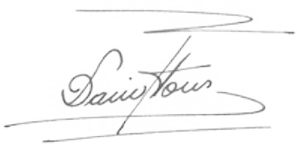
CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma por las partes y se publicará a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento Es constancia se firma en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre de 2022.

POR EL INSTITUTO:



CRISTIAN TORO RIOS
Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

POR EL INTERVENTOR:



DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ
Representante
CONSORCIO INGE-APPLUS 196

Vo. Bo Minuta: Soledad Castro. Abogada SGCPA